



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3353 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Jose Luis Urueta Rincon en contra de la Resolución N° 1468 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, cuya responsabilidad recae en el Estado, la sociedad y la familia. Este principio constitucional es la base para que las entidades territoriales, como los departamentos, tengan la facultad de dirigir, financiar y administrar los servicios educativos en su jurisdicción.

Que, la Ley 715 de 2001, a través de su artículo 6, numeral 6.2.3, asigna a los departamentos la competencia de administrar las instituciones educativas y gestionar el personal docente y administrativo de sus planteles, siempre de acuerdo con la planta de cargos establecida.

Que, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 faculta a la autoridad nominadora certificada para realizar traslados de personal cuando la necesidad del servicio lo requiera. Dicha facultad se ejerce mediante un acto administrativo debidamente motivado, lo que confiere a la administración la discrecionalidad necesaria para optimizar la distribución de su talento humano.

Que, en virtud de la Ley 489 de 1998, que regula la función administrativa y la delegación de funciones, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar está legalmente facultada para actuar en este proceso. Específicamente, mediante el Decreto No. 012 de 2025 del Gobernador de Bolívar, se delegó la potestad para suscribir los actos administrativos de traslados de docentes, directivos docentes y personal administrativo en las instituciones educativas del departamento, abarcando tanto los traslados ordinarios como los que responden a necesidades específicas.

I. ANTECEDENTES

1. Del Fundamento Legal de la Reubicación:

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los principios de la Ley 909 de 2004, establece que la reubicación es un movimiento de personal que se efectúa por necesidades del servicio. Dicha figura aplica a los empleados con derechos de carrera administrativa y se configura en el marco de una planta de personal global, implicando el cambio de ubicación de un empleo hacia otra dependencia de la misma entidad. Su propósito es garantizar una adecuada distribución del talento humano y una eficiente organización administrativa, siempre que se conserve la naturaleza de las funciones del cargo.

2. De la Actuación Administrativa:

Que en ejercicio de las facultades de gestión del talento humano delegadas en este Despacho, y



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3353 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Jose Luis Urueta Rincon en contra de la Resolucion N° 1468 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

atendiendo a una solicitud de disposición realizada por la Dirección Administrativa, se expidió la Resolución N.º 1468 del 30 de abril de 2025. Mediante este acto, se ordenó la reubicación del señor Jorge Luis Urueta Rincón, identificado con cédula de ciudadanía N.º 9.296.186, del cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 04, que desempeñaba en la Institución Educativa Camilo Torres del municipio de Mahates, Bolívar, hacia la Institución Educativa Técnico Agropecuaria Salado del Municipio de El Carmen de Bolívar.

3. De los Argumentos del Recurso de Reposición:

Que el señor Jorge Luis Urueta Rincón, inconforme con la decisión, interpuso recurso de reposición, argumentando dos puntos principales:

1. Irregularidad en la notificación: Sostiene que la notificación de la Resolución N.º 1468 de 2025 fue enviada a una dirección de correo electrónico que no le pertenece, lo que vulneró su derecho al debido proceso. Afirma que solo tuvo conocimiento del acto administrativo hace pocos días, lo que justifica la presentación extemporánea del recurso.
2. Vulneración de sus derechos familiares: Alega ser padre cabeza de familia y el único responsable del cuidado de su hija menor de edad. Expone que la distancia entre su residencia actual y el nuevo lugar de trabajo le genera serias dificultades para garantizar el cuidado de su hija, afectando gravemente la estabilidad y el bienestar de su núcleo familiar, el cual goza de especial protección constitucional.

II. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor Jorge Luis Urueta Rincón, una vez tuvo conocimiento efectivo del contenido del acto administrativo, procedió a interponer recurso de reposición contra dicho acto, dentro del término legal previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al Recurso reposición, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3353 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Jose Luis Urueta Rincon en contra de la Resolución N° 1468 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En consecuencia, habiéndose interpuesto los recursos de ley dentro del término legal, este despacho impartirá el trámite correspondiente recurso de reposición.

III. MARCO NORMATIVO

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública establece que, dentro de los movimientos de personal que pueden efectuarse por necesidades del servicio a los empleados en servicio activo, incluidos aquellos con derechos de carrera administrativa, se encuentra la figura de la reubicación. Esta figura es aplicable cuando se trata de una planta de personal global, entendiéndose como el cambio de ubicación de un empleo hacia otra dependencia que haga parte de la misma planta, siempre que se conserven la naturaleza y funciones del cargo. Esta medida tiene como finalidad garantizar la adecuada organización del talento humano y la eficiente prestación del servicio público.

Se entiende por reubicación el cambio de ubicación de un empleo en otra dependencia perteneciente a la misma planta global, sin que implique modificación de la naturaleza del empleo ni del régimen prestacional del empleado.

En consonancia con lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto No. 2101 del 2 de octubre de 2012, señaló que la reubicación en el marco de una planta global no constituye una provisión de empleo nueva, sino una forma legítima de administración del recurso humano con base en criterios de necesidad institucional, sin que ello implique vulneración de derechos adquiridos o del principio de estabilidad.

Adicionalmente, la Corte Constitucional, en la sentencia T-302 de 2001, precisó que el principio de estabilidad en el empleo no es absoluto, y puede ser limitado siempre que exista una razón objetiva,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3353 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Jose Luis Urueta Rincon en contra de la Resolucion N° 1468 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

proporcional y razonable, como lo es la necesidad del servicio. Igualmente, en la Sentencia T-1081 de 2004, la Corte reiteró que:

El empleador público puede adoptar decisiones de traslado o reubicación de un funcionario, siempre que se respete el debido proceso, no se afecte la dignidad del trabajador y exista una motivación relacionada con necesidades del servicio.

Además, el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de carrera se proveen en propiedad, pero ello no impide que, en virtud de la estructura de la planta y las necesidades del servicio, se realicen movimientos administrativos internos como la reubicación, siempre que se respete el marco normativo.

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que el Despacho, en uso de su potestad de gestión del talento humano y con el fin de atender las necesidades del servicio, ordenó la reubicación del señor Jorge Luis Urueta Rincón. Dicha decisión se fundamentó en la situación de disponibilidad en la que se encontraba el funcionario y en los criterios de reorganización de la planta global, conforme a un estudio técnico de cobertura y a los reportes institucionales. La medida buscaba garantizar la continuidad y el adecuado funcionamiento del servicio educativo sin modificar las funciones ni las condiciones salariales del cargo.

Del Análisis de la Situación Personal del Recurrente: Que, luego de evaluar los argumentos presentados en el recurso de reposición, este Despacho reconoce que si bien la reubicación respondió a una necesidad objetiva del servicio, la ejecución del acto administrativo generó una afectación desproporcionada a la situación personal y familiar del señor Urueta Rincón. En este sentido, se considera válida su argumentación de ser padre cabeza de familia y el único responsable del cuidado de su hija menor de edad, un núcleo familiar que goza de especial protección constitucional.

Del Deber de Protección y la Jurisprudencia Aplicable: Que la administración pública, al ejercer su facultad discrecional de reubicación, debe hacerlo en el marco de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y primacía de los derechos fundamentales. La Corte Constitucional ha reiterado en su jurisprudencia, como en la **Sentencia T-038 de 2017**, que si bien las necesidades del servicio son un criterio válido, estas deben ponderarse con los derechos a la unidad familiar y el interés superior del menor, tal como lo establece el artículo 44 de la Constitución Política. En este caso, la distancia del nuevo lugar de trabajo a la residencia del funcionario pone en riesgo la estabilidad familiar y el bienestar de la menor, lo cual no es acorde con los fines del Estado Social de Derecho.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3353 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Jose Luis Urueta Rincon en contra de la Resolución N° 1468 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

De la Solución Propuesta y la Modificación del Acto: Que en atención a lo anterior, y demostrando el compromiso con los derechos del funcionario, se procedió a una revisión exhaustiva de las necesidades institucionales, identificando una vacante para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales en la Institución Educativa Agroindustrial de Malagana, ubicada en una zona más próxima a la residencia del señor Urueta Rincón. Este nuevo destino satisface de manera más equilibrada tanto la necesidad del servicio como la situación personal del funcionario.

Por lo anterior, este Despacho considera que es procedente modificar el acto administrativo inicial. La presente decisión busca reponer el acto administrativo en el sentido de garantizar una reubicación que permita al señor Urueta Rincón cumplir con sus responsabilidades laborales y, al mismo tiempo, con sus deberes como padre, en consonancia con los principios de equidad, solidaridad y protección de la familia.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER, la Resolución N°1468 de 2025, por medio del cual se reubico por necesidad del servicio al señor Jorge Luis Urueta Rincón, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución N° 1468 de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: *REUBICAR el empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO: 470-GRADO: 04 que ostenta mediante encargo el señor URUETA RINCON JORGE LUIS identificado con cédula de ciudadanía N° 9.296.186 para que preste sus servicios a la dependencia de establecimientos educativos en la Institución Educativa Agroindustrial de Malagana del municipio de Mahates Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa.*

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Jorge Luis Urueta Rincón, al correo electrónico: rinconjorgeluis88@gmail.com, a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) sudebol@yahoo.com del, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y atencionalciudadano@cns.gov.co, de la



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3353 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Jose Luis Urueta Rincon en contra de la Resolución N° 1468 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 *ibidem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 19 de agosto 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Vanesa De La Cruz – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora

